Congreso del Estado

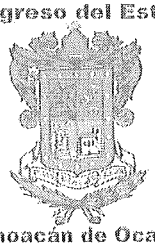

Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 379

PRIMERO. Se reforma la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIII Bis y XXIII Ter al artículo 6º, así como, se adiciona la fracción III Bis al artículo 23, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. ...

I. a la XXII. ...
XXIII. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
XXIII Bis. La información dirigida a los padres de familia o tutores sobre los cuidados que se deben durante la primera infancia, incluyendo la estimulación temprana;
XXIII Ter. La atención médica a mujeres embarazadas, incluyendo orientación nutricional, la importancia de la lactancia materna y la participación del padre desde la etapa prenatal; y,
XXIV. ...

ARTÍCULO 23. ...

I. a la III. ...
III Bis. Capacitar a través de los sistemas DIF, a los padres de familia o tutores, en materia de los cuidados durante la primera infancia, incluyendo la estimulación temprana;
IV. y V. ...

SEGUNDO. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 8, la fracción IV Bis al artículo 11, la fracción VIII Bis al artículo 12 y la fracción IV Bis al artículo 19, de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ....

I. a la III. ...
III Bis. Estimulación temprana: Desarrollar las funciones cognitivas, físicas y emocionales de las niñas y los niños menores a los tres años de edad, mediante actividades que estimulen y favorezcan su desarrollo integral;
IV. a la XIII. ...

ARTÍCULO 11. ...

I. a la IV. ...
IV Bis. A recibir estimulación temprana;
V. a la IX. ...

ARTÍCULO 12. ...

I. a la VIII. ...
VIII. Bis. Estimulación temprana;
IX. a la X. ...

ARTÍCULO 19. ...

I. a la IV. ...
IV Bis. Garantizar el derecho a la estimulación temprana;
V. a la VII. ...

TERCERO. Se adicionan las fracciones IX Bis y XVI Bis al artículo 5, la fracción XII Bis al artículo 7, la fracción XVIII Bis al artículo 10, un párrafo quinto al artículo 11 y la fracción XVIII Bis al artículo 38, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la IX. ...
IX Bis. Estimulación temprana: Desarrollar las funciones cognitivas, físicas y emocionales de las niñas y niños menores a los tres años de edad, mediante actividades que estimulen y favorezcan su desarrollo integral;
X. a la XVI. ...
XVI. Bis. Primera Infancia: Es el periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad, y que constituye una etapa de desarrollo crítico y excepcional por la influencia del entorno, la cultura y los procesos educativos y formativos en la niñez; en este periodo se debe favorecer el desarrollo integral de la niña y el niño con base en sus derechos y necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas para formar los cimientos de su aprendizaje y bienestar;
XVII. a la XXVIII. ...

Artículo 7. ...

I. a la XII. ...
XII Bis. La Primera Infancia;
XIII. y XIV. ...

Artículo 10. ...

I. a la XVIII. ...
XVIII Bis. Derecho a la estimulación temprana, así como a los cuidados emocionales, físicos y cognitivos, durante la primera infancia;
XIX. y XX. ...

...

Artículo 11. ...

...

...

...

Recibir atención durante la primera infancia, cubriendo todas sus necesidades desde su desarrollo cognitivo, físico y prenatal, asimismo garantizar un acceso a los padres en el cuidado prenatal y durante el nacimiento.

Artículo 38. ....

...

...

I. a la XVIII. ...
XVIII Bis. Establecer mecanismos para garantizar el derecho de la primera infancia y la estimulación temprana;
XIX. y XX. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de Ocampo.

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte. - - - - - - -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 379, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud, de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todas del Estado de Michoacán de Ocampo.